

Ayuntamiento de Burjassot

Edicto del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente el expediente de establecimiento y ordenación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

El citado acuerdo se sometió a información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 de fecha 16 de junio de 2016, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 7 de Junio al 21 de Julio de 2016.

No habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo previsto artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, ha devenido definitivo el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el establecimiento y ordenación la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria con la siguiente redacción:

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Modalidades de venta no sedentaria

Capítulo III. Ejercicio de la venta no sedentaria

Capítulo IV. Procedimiento de autorización

Capítulo V. Registro de vendedores no sedentario

Capítulo VI. Puestos de venta

Capítulo VII. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones de los vendedores

Capítulo IX. Régimen de infracciones y sanciones

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Burjassot.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades, personas físicas o instituciones de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos para su reventa.

Artículo 3. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

1. En el término municipal de Burjassot se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos

- Mercados ocasionales

- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

2. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

Artículo 5. Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. La periodicidad y ubicación de los mercados periódicos se fijará por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal.

3. El horario estará comprendido entre las 9 y las 14 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga fuera del citado horario. Durante los meses de junio, julio y agosto se podrá prorrogar hasta las 14.30 horas.

Artículo 6. Mercados ocasionales

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el Ayuntamiento fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno municipal, oído el Consejo Local de Comercio, o en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores de Burjassot.

El resto de modalidades de venta no sedentaria serán autorizados por la Junta de gobierno Local, excepto la venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija que se autorizarán por Resolución de Alcaldía.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.

- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija

La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

El lugar de la ubicación, los días de celebración, su horario, las condiciones de los vendedores, de los puestos y los productos que pueden ser ofertados se incluirán en la solicitud de los interesados. La resolución que en su caso lo autorice concretará todos estos extremos.

Artículo 9. Venta no sedentaria con fines benéficos

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, estatutos, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y NIF.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

Artículo 10. Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos

1. Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en el mismo lugar de producción, en su domicilio particular o en los mercadillos, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de Un mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, DNI y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 del artículo anterior.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de quince días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 11. Ventas exclusivas y aplicación subsidiaria de la ordenanza

1. No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

b) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

c) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

d) La venta realizada por la administración o sus agentes o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Aún no siendo objeto específico de la presente ordenanza, será de aplicación a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la corporación:

a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

b) La venta callejera de flores y plantas.

c) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 12. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de cuarenta puestos en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 13. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia serán los que consten en autorización.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento.

Artículo 14. Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que

esta autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 15. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 19.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 21, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que resto de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran tres meses desde que se otorgó la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 16. Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) En caso de autorizaciones cuya duración sea de 15 años, que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de 10 años.

c) En caso de autorizaciones cuya duración sea de 15 años, el titular deberá acreditar la asistencia de un curso o jornada (o más) relativa al desarrollo de la actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en el que hayan participado las administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o que estén avalados por los mismos.

d) No haber recibido más de cinco reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

e) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 17. Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Generalitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 18. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por el impago de la tasa a la que está obligado en los dos meses siguientes a su vencimiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 20 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 19. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al alcalde-presidente, según modelo que se facilitará.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF,

los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 20. Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente.

d) Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo veintidós en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

f) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

g) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

Artículo 21. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar, en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada será de cuatro, seis y ocho metros lineales.

g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.

h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 22. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: Un punto.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: Un punto.

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registrados en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: Un punto.

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: Un punto.

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el ayuntamiento, en su caso: Un punto.

f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: Un punto.

g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: Un punto.

h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: Un punto.

i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: Un punto.

j) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: Un punto.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 23. Adjudicación de vacantes

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 24. Cambio y mejora de puesto

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 25. Colectivos especiales

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el art. 19 de la presente ordenanza.

CAPITULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 26. Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público.

CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 27. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente

Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 28. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El ayuntamiento señalará en los mercados módulos de cuatro, cinco, seis, siete y ocho metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de ocho metros de anchura por dos de fondo medidos desde la acera y tres metros de altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 29. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigen las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 30. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se exceptúan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6. Los titulares de los puestos que a las 8.30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 31. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 32. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Burjassot tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.

c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.

e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.

f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.

j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

ll) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte del resto de administraciones públicas.

Artículo 34. Medidas provisionales

1. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad o no se disponga de la correspondiente autorización municipal, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

2. En caso de apreciarse cualquiera de las circunstancias anteriores, si se trata de comestibles, bebidas y productos perecederos de cualquier clase, con independencia del correspondiente procedimiento sancionador, se procederá por parte de los funcionarios denunciadores a la incautación inmediata de todos los productos para impedir que se vuelva a comerciar con los mismos.

Si en el plazo de 24 horas no se acredita ante la autoridad que haya llevado a cabo la incautación, el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente y lo previsto en la presente ordenanza, se procederá a la destrucción de la mercancía incautada, o en su defecto y cuando las condiciones higiénico-sanitarias lo permitan, se entregarán a centros benéficos dando cuenta inmediata de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

3. Con independencia del producto que se esté vendiendo, se podrá proceder a la incautación de la mercancía y de los utensilios o accesorios para su exposición en los siguientes supuestos:

a) Cuando a pesar de ser denunciado el infractor, éste persista en su actitud de permanecer en el lugar ejerciendo la venta sin autorización.

b) Cuando la mercancía expuesta a la venta consista en objetos de plagio, falsificación o simulación de productos o marcas patentadas.

4. Si en el plazo de 5 días no se acredita ante la autoridad que haya realizado la incautación, el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente y lo previsto en la presente ordenanza, se procederá a la destrucción de la mercancía o de los utensilios o accesorios incautados, sin perjuicio del plazo previsto en el apartado segundo.

5. La devolución de la mercancía o elementos decomisados se realizará tras haberse acreditado por parte del interesado su legítima propiedad y/o el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente así como lo previsto en la presente ordenanza. Serán por cuenta del infractor, sin que tengan la consideración de sanción, los gastos que se originen derivados del transporte, distribución, almacenaje y destrucción de la mercancía decomisada, así como cualquier otro que produzca dicho género. Será necesario para la recuperación del mismo el haber hecho efectivo el pago de la tasa que, en su caso, haya establecido el Ayuntamiento y de los gastos ocasionados. Se entenderá que el infractor renuncia a la mercancía y elementos decomisados si no comparece en los plazos anteriormente citados.

Artículo 35. Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación básica de régimen local, la normativa sectorial y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 36. Responsabilidad de la infracción

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 37. Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

f) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

g) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

h) Toda conducta contraria a lo preceptuado en esta ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

b) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación, así como el dar informaciones inexactas.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.

g) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

h) Los altercados que produzcan escándalo.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

b) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello o entregar documentación falsa.

c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

d) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

e) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

f) La cesión, traspaso, alquiler del puesto, o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. La cesión, traspaso, alquiler, arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición de la autorización municipal y del puesto de

venta contrario a lo previsto en la presente ordenanza y a la normativa de aplicación, respondiendo solidariamente tanto el transmitente como el adquirente.

Artículo 38. Sanciones

1. Sin perjuicio de la diferente normativa sectorial, las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento y/o multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa hasta 3.000 € y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

4. En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

Artículo 39. Daños

Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta ordenanza puedan ocasionarse sobre personas o bienes, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados, y de las sanciones administrativas que, en su caso, se impongan.

CAPITULO X

Artículo 40. De las ocupaciones temporales excepcionales.

1.- Excepcionalmente podrán autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados en el Capítulo VI "Puestos de venta" de la presente Ordenanza, la ocupación de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de la celebración del mercado. Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

a) Vacante un puesto por incomparecencia del titular en el horario marcado en el artículo 30 de la presente Ordenanza, por quien pretenda ser ocupado, se presentará ante el responsable municipal la documentación que refiere el artículo 19 y comprobada ésta, se procederá a la correspondiente asignación del puesto.

La asignación, en el caso de no existir vacantes suficientes para la instalación de los puestos de venta solicitados se hará por sorteo entre quienes reúnan los requisitos generales entre las 7'30 horas y las 8 horas del día para el que se solicita la correspondiente autorización, debiendo instalarse entre las 8'30 a 9 horas. No se admitirá petición alguna que se presente fuera de este horario.

b) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales que en la aplicación de la correspondiente ordenanza se establezcan, antes de las 10 horas del mismo día.

c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

SEGUNDA. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

SEGUNDO.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se expone al público para general conocimiento de los interesados legítimos.

Burjassot, a 22 de julio de 2016.—El alcalde-presidente, Rafa García García.

2016/12185